



RESOLUCIÓN No. **1053** DE **21-11-2024**

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de concurso de méritos abierto No. IDPC-CMA-006-2024 que tiene por objeto: 1039- “Elaboración de los estudios técnicos necesarios para la consolidación del Manual de Espacio Público del Centro Histórico de Bogotá - CHB y el SIU Teusaquillo.”

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal b) del artículo 98 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, los Acuerdos 001 y 002 de 2023 expedidos Junta Directiva del IDPC, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015, Decreto Distrital No 005 del ocho (8) de enero de 2020 y la Resolución de delegación 598 del 12 de julio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se rige en materia contractual por el Estatuto General de la Administración Pública, y conforme a esto, le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el 7 de noviembre de 2024, la Subdirectora de Gestión Territorial del Patrimonio mediante memorando No. 20246000176713, radicó en la Oficina Jurídica el estudio y documento previos para adelantar el proceso de concurso de méritos cuyo objeto corresponde a: : “1039- “Elaboración de los estudios técnicos necesarios para la consolidación del Manual de Espacio Público del Centro Histórico de Bogotá - CHB y el SIU Teusaquillo.” en los cuales se justificó la contratación en los siguientes términos:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, “(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”, y para ello, “(...) las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)”.

Así mismo, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que a través de la contratación estatal las entidades buscan el cumplimiento de los fines del estado, los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

De igual manera el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, señala que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios



RESOLUCIÓN No. **1053** DE **21-11-2024**

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de concurso de méritos abierto No. IDPC-CMA-006-2024 que tiene por objeto: 1039- “Elaboración de los estudios técnicos necesarios para la consolidación del Manual de Espacio Público del Centro Histórico de Bogotá - CHB y el SIU Teusaquillo.”

de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Adicionalmente y desde la esfera de la Constitución Política, existe un mandato al Estado para proteger el patrimonio cultural, el cual fue establecido en los artículos 8, 70 y 72, así:

“Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

“Artículo 70: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

“Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

En igual sentido, en virtud de la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, suscrita en París en noviembre de 1972, aprobada por la Ley 45 de 1983 y vigente para Colombia desde el 24 de agosto de 1983, en cuya virtud los estados se hallan comprometidos a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las



RESOLUCIÓN No. **1053** DE **21-11-2024**

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de concurso de méritos abierto No. IDPC-CMA-006-2024 que tiene por objeto: 1039- “Elaboración de los estudios técnicos necesarios para la consolidación del Manual de Espacio Público del Centro Histórico de Bogotá - CHB y el SIU Teusaquillo.”

generaciones futuras el legado del patrimonio cultural situado en su territorio, así como a adoptar medidas políticas, jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras para la protección del respectivo Patrimonio Nacional y a combatir la importación, exportación y transferencias ilícitas de los bienes culturales con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su impulso y aportando las reparaciones que sean necesarias.

En desarrollo de estos mandatos, el Congreso de la República mediante la Ley 397 de 1997, modificada y adicionado por la Ley 1185 de 2008, reguló lo concerniente al Patrimonio Cultural de la Nación, y su sistema general de protección y salvaguardia, señalando que: “El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”

El literal b del artículo 1º mencionado anteriormente, por su parte, establece como objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de este, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

El artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008 establece que, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del



RESOLUCIÓN No. **1053** DE **21-11-2024**

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de concurso de méritos abierto No. IDPC-CMA-006-2024 que tiene por objeto: 1039- “Elaboración de los estudios técnicos necesarios para la consolidación del Manual de Espacio Público del Centro Histórico de Bogotá - CHB y el SIU Teusaquillo.”

correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos. Cobijado bajo este marco, el artículo 95 del Decreto 257 de 2006 del Concejo de Bogotá señala que el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, es un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital, que tiene entre otras la siguiente funciones básicas:

- a). Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.
- b). Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, declarados o no como tales.
- c). Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes de interés cultural de aquellos que lo ameriten.

Asimismo, el artículo 7 del Decreto Distrital 522 de 2023, señala en cabeza del Instituto, entre otras, las siguientes competencias:

“(…) 7.19. Adelantar estrategias, programas, lineamientos y acciones de recuperación, mantenimiento y/o sostenibilidad del espacio público en Sectores de Interés Urbanístico de la ciudad. (…)

7.29. Formular o evaluar las propuestas de los instrumentos de planeación y gestión del patrimonio cultural en la ciudad, de acuerdo con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen.

7.30. Ejercer la gestión de los Planes Especiales de Manejo y Protección que le sean asignados en relación con su misión y funciones, de acuerdo con la normativa vigente. (…)”

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 de la Junta Directiva, son funciones de Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio, las siguientes:



RESOLUCIÓN No. **1053 DE 21-11-2024**

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de concurso de méritos abierto No. IDPC-CMA-006-2024 que tiene por objeto: 1039- “Elaboración de los estudios técnicos necesarios para la consolidación del Manual de Espacio Público del Centro Histórico de Bogotá - CHB y el SIU Teusaquillo.”

1. Desarrollar los lineamientos y coordinar el Sistema de Información Geográfico de Patrimonio del Distrito Capital – SIGPC-.
2. Diseñar, promover y adoptar fórmulas y mecanismos que faciliten las actuaciones de rehabilitación en los inmuebles ubicados en sectores de interés cultural y en los bienes de interés cultural en el Distrito Capital.
3. Acompañar, revisar y dar concepto sobre los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), en lo que concierne al patrimonio cultural, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación.
4. Fijar en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, en lo que concierne al patrimonio cultural, para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección Distritales (PEMPD).
5. Coadyuvar en el desarrollo de programas urbanos que se deban adelantar en las áreas con tratamiento de conservación.
6. Diseñar mecanismos que promuevan la inversión privada, nacional y extranjera, en programas y proyectos para la recuperación de los bienes y sectores de interés cultural en el Distrito Capital.
7. Orientar la gestión de sectores de interés cultural del Distrito Capital, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.
8. Orientar, articular y coordinar las actuaciones derivadas del cumplimiento de las políticas, acciones, programas y normas del Plan de Ordenamiento Territorial, en lo concerniente a la conservación y preservación del patrimonio cultural.
9. Desarrollar instrumentos de gestión para la articulación de diversos actores sociales en las actuaciones para la conservación, preservación, puesta en valor, del patrimonio cultural.
10. Elaborar estrategias y propuestas normativas en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica y las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio material e inmaterial, en armonía con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento y gestión urbana.
11. Gestionar estrategias para la salvaguardia, conservación y sostenibilidad del patrimonio natural de la ciudad, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial y en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.
12. Promover la coordinación interinstitucional y la concertación con las Alcaldías Locales, grupos organizados y la comunidad para ejecutar los proyectos que promueva, gestione, lidere o coordine el IDPC en cumplimiento de su misionalidad.

En cumplimiento a estas disposiciones y con el fin de preservar, salvaguardar, mantener y gestionar el patrimonio cultural de los centros históricos del país e incentivar dinámicas de



RESOLUCIÓN No. **1053** DE **21-11-2024**

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de concurso de méritos abierto No. IDPC-CMA-006-2024 que tiene por objeto: 1039- “Elaboración de los estudios técnicos necesarios para la consolidación del Manual de Espacio Público del Centro Histórico de Bogotá - CHB y el SIU Teusaquillo.”

sostenibilidad en torno a su protección, la Ley Nacional de Cultura designa el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) como el instrumento de protección, conservación y gestión de los Bienes de Interés Cultural (BIC) del ámbito urbano y arquitectónico.

En relación con los objetivos del instrumento, el artículo 2.4.1.1.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015 señala que el PEMP debe:

1. Definir las condiciones para la articulación de los bienes con su contexto físico, arquitectónico, urbano o rural, los planes preexistentes y su entorno sociocultural, partiendo de la conservación de sus valores, la mitigación de sus riesgos y el aprovechamiento de sus potencialidades.
2. Precisar las acciones de protección de carácter preventivo y/o correctivo que sean necesarias para la conservación de los bienes.
3. Establecer las condiciones físicas, de mantenimiento y de conservación de los bienes.
4. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y sostenibilidad de los bienes.
5. Generar las condiciones y estrategias para el mejor conocimiento y la apropiación de los bienes por parte de la comunidad, con el fin de garantizar su conservación y su transmisión a las futuras generaciones (Ministerio de Cultura, 2015,s. p.)

Con estas consideraciones, y en un recorrido de varios años, el IDPC asume la responsabilidad de formular el PEMP- CHB y PEMP Teusaquillo, entendiendo que estos se constituyen en una garantía para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como en determinante y modelo para la protección, intervención, salvaguardia, investigación, promoción y divulgación de los patrimonios del Centro Histórico de Bogotá (CHB) y del Sector de Interés Cultural de Teusaquillo.

En este sentido, y con el fin de proteger los espacios patrimoniales de Bogotá y más precisamente el centro histórico, el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 088 de 2021 “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”, instrumento dentro del cual se establecen acciones necesarias para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad de los bienes de interés cultural que se encuentren dentro del área de influencia del Centro Histórico de Bogotá, y se le otorgó al Distrito el nivel de Ente Gestor de este instrumento, para desarrollar la ejecución del mismo y la relación interinstitucional requerida para lo mismo. Dentro de este mismo



RESOLUCIÓN No. **1053 DE 21-11-2024**

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de concurso de méritos abierto No. IDPC-CMA-006-2024 que tiene por objeto: 1039- “Elaboración de los estudios técnicos necesarios para la consolidación del Manual de Espacio Público del Centro Histórico de Bogotá - CHB y el SIU Teusaquillo.”

instrumento, en su Artículo 29.

Se establece el objetivo específico No. 8 que indica la necesidad de elaborar un manual de espacio público en Sectores Patrimoniales, dentro del cual se regulen y/o indiquen lo concerniente al paisaje urbano, a los elementos del espacio público, al mobiliario urbano y al alumbrado público, dando las pautas necesarias que se deben implementar para el correcto desarrollo del espacio público.

Por otro lado, el distrito capital expidió la resolución no. 943 de 18 de diciembre de 2023 “Por la cual se deroga la Resolución 923 del 12 de diciembre de 2023 y se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo – PEMPDI SIU DI de Teusaquillo declarado como Bien de Interés Cultural Distrital del Grupo Urbano – BICD GU”, en el entendido que es deber del Distrito proteger los sitios de interés patrimonial, y en este caso específico garantizar que las dinámicas de la localidad de Teusaquillo se preserven, y se rescaten los valores patrimoniales de esta importante localidad.

Que dentro del instrumento se hace necesario generar las fichas de valoración de los espacios públicos para el sector de interés cultural de Teusaquillo, lo que permitirá garantizar un uso adecuado del mismo conforme a los principios planteados que propendan por el cuidado de los bienes y la exaltación del patrimonio en todos sus aspectos. A la fecha, Bogotá avanza en la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027: “Bogotá Camina Segura”, amparándose en el programa 24 denominado “Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión” dentro del cual se priorizará la protección, conservación y sostenibilidad de los patrimonios de la ciudad mediante procesos de identificación, valoración y reconocimiento que fomenten la participación ciudadana en estos procesos, así como la implementación de instrumentos de gestión orientados a la preservación y sostenibilidad de los patrimonios que se encuentran en los territorios a través de interacciones sociales, culturales y ambientales.

En razón a ello y conforme a las funciones designadas a la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio Cultural del IDPC y en cumplimiento del Decreto Distrital 496 de 2023 “Por medio del cual se asigna al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la competencia para actuar como Ente Gestor Definitivo del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, el IDPC tiene la obligación de ejecutar las acciones tendientes al cumplimiento de instrumentos de gestión, y realizar los actos propios para tal fin.



RESOLUCIÓN No. **1053** DE **21-11-2024**

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de concurso de méritos abierto No. IDPC-CMA-006-2024 que tiene por objeto: 1039- “Elaboración de los estudios técnicos necesarios para la consolidación del Manual de Espacio Público del Centro Histórico de Bogotá - CHB y el SIU Teusaquillo.”

Sobre el PEMPDI SIU DI de Teusaquillo conforme a la resolución No. 943 de 2023, se designó al IDPC la calidad de ente gestor, y el encargado de desarrollar y adelantar todos los trámites y las acciones necesarias para lograr el objetivo propuesto en el instrumento de gestión.

La Subdirección de Gestión Territorial de Patrimonio, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado tanto en la resolución No. 088 de 2021 expedida por el Ministerio de las Culturas y a la resolución No. 943 de 2023 expedida por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, y teniendo en cuenta su condición de ente gestor de los instrumentos de planeación adoptados y nombrados anteriormente; identifica la necesidad de desarrollar el Manual de Espacio Público del Centro Histórico de Bogotá, el cual debe contener los parámetros para las intervenciones en el espacio público adecuándolas a la realidad y necesidades presentes en el entorno, y así mismo desarrollar las fichas de valoración y lineamientos de intervención del espacio público en el marco del PEMP Teusaquillo, que sirva para determinar el manejo adecuado del espacio.

En virtud de lo señalado anteriormente, el INSTITUTO y en particular la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL PATRIMONIO, requiere la celebración de un contrato de consultoría para el cumplimiento de los PEMP adoptados, en concordación con el cumplimiento al Plan Distrital de Desarrollo, y en consecuencia, esta subdirección encuentra necesario adelantar un proceso de contratación a través de la modalidad de Concurso de Méritos con el objeto de “Elaboración de los estudios técnicos necesarios para la consolidación del Manual de Espacio Público del Centro Histórico de Bogotá - CHB y el SIU Teusaquillo”.

En virtud al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de contribuir a la protección del patrimonio material de la nación, representado en los Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico del distrito, se procede con el presente proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

La presente contratación se encuentra incluida en el PAA vigencia 2024.

Que el IDPC, a través del portal de contratación SECOP II <http://www.colombiacompra.gov.co/>, publicó el 12 de noviembre de 2024 el proyecto de pliego de condiciones del proceso de concurso de méritos abierto IDPC-CMA-006-2024, y dio traslado de este, entre los días 12 y 19 de noviembre de 2024, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y



RESOLUCIÓN No. 1053 DE 21-11-2024

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de concurso de méritos abierto No. IDPC-CMA-006-2024 que tiene por objeto: 1039- “Elaboración de los estudios técnicos necesarios para la consolidación del Manual de Espacio Público del Centro Histórico de Bogotá - CHB y el SIU Teusaquillo.”

observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a los pliegos de condiciones definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud al de la contratación el presente proceso SI es susceptible de limitación a Mipymes.

Que, durante el término estipulado en el cronograma del proceso, sólo se recibió una solicitud de limitación a Mipymes, la cual fue rechazada teniendo en cuenta lo que indica la norma y los pliegos de condiciones, a saber: *“De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Reglamentario 1860 de 2021, modificatorio de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal limitará en el acto de apertura el proceso a las MIPYME nacionales con mínimo un (1) año de constitución, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

“1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que durante el término previsto en el cronograma de actividades del proceso de selección, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron debidamente respondidas por mensaje en la plataforma SECOP II dentro del término establecido.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal, deberá ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general.



RESOLUCIÓN No. **1053 DE 21-11-2024**

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de concurso de méritos abierto No. IDPC-CMA-006-2024 que tiene por objeto: 1039- “Elaboración de los estudios técnicos necesarios para la consolidación del Manual de Espacio Público del Centro Histórico de Bogotá - CHB y el SIU Teusaquillo.”

Que el plazo de ejecución del contrato del contrato a suscribirse será de SEIS MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, establecidos en el artículo 41° de la Ley 80 de 1993 y artículo 23° de la Ley 1150 de 2011.

Que, de los análisis efectuados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, se determinó que el presupuesto oficial para la presente consultoría corresponde a la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (370.265.815) incluido IVA y todos los tributos, costos y gastos que se generen con ocasión de la celebración, eje ejecución y liquidación del contrato y se encuentra respaldado financieramente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal el cual se anexa al presente proceso, expedido por la Subdirección de Gestión Corporativa del INSTITUTO.

Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este Concurso de Méritos se respaldan con recursos del presupuesto del INSTITUTO, según el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 1068 del 08 de noviembre de 2024.

Que los documentos pueden ser consultados en la Plataforma transaccional SECOP II en el siguiente link:
<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniquelIdentifier=CO1.BDOS.7018294>

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que: “...La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratos para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador que asesore al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural durante el proceso de concurso de méritos abierto IDPC-CMA-006-2024, cuyo objeto corresponde a: “1039- Elaboración de los estudios técnicos necesarios para la consolidación del Manual de Espacio Público del Centro Histórico de Bogotá - CHB y el SIU Teusaquillo.”



RESOLUCIÓN No. 1053 DE 21-11-2024

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de concurso de méritos abierto No. IDPC-CMA-006-2024 que tiene por objeto: 1039- “Elaboración de los estudios técnicos necesarios para la consolidación del Manual de Espacio Público del Centro Histórico de Bogotá - CHB y el SIU Teusaquillo.”

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de concurso de méritos abierto IDPC-CMA-006-2024, cuyo objeto es “1039- Elaboración de los estudios técnicos necesarios para la consolidación del Manual de Espacio Público del Centro Histórico de Bogotá - CHB y el SIU Teusaquillo.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del proceso adoptado por la Entidad corresponde al que se encuentra publicado en la Plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El Pliego de Condiciones Definitivo, así como los estudios previos y demás documentos del proceso podrán consultarse por cualquier persona interesada a través de la plataforma transaccional SECOP II en el siguiente link: <https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.7018294>

PARÁGRAFO: Cuando se susciten modificaciones a las fechas previstas en el cronograma señalado, el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL lo realizará mediante publicación de adenda a través de la misma Plataforma SECOP II, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de contratación mediante concurso de méritos abierto IDPC-CMA-006-2024, el cual estará conformado de la siguiente manera:

ASPECTOS TÉCNICOS:

- Diana Paola Bedoya García de la Subdirección de Gestión Territorial.
- Javier Enrique Motta Morales de la Subdirección de Gestión Territorial.
- Jonathan Olarte Guana de la Subdirección de Gestión Territorial.

ASPECTOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES:

- Boris Adrián Vargas Rodríguez de la Subdirección de Gestión Corporativa.



RESOLUCIÓN No. 1053 DE 21-11-2024

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de concurso de méritos abierto No. IDPC-CMA-006-2024 que tiene por objeto: 1039- “Elaboración de los estudios técnicos necesarios para la consolidación del Manual de Espacio Público del Centro Histórico de Bogotá - CHB y el SIU Teusaquillo.”

ASPECTOS JURÍDICOS:

- Laura Isabela Motta Ortiz de la Oficina Jurídica.

El Comité Evaluador asesorará al Instituto, durante el proceso de selección, para lo cual entre otras responsabilidades, dará respuesta motivada de aceptación o rechazo a las observaciones al pliego de condiciones, verificará y evaluará las ofertas presentadas, posterior al cierre y a la recepción de las propuestas por medio de la Plataforma SECOP II; además dará respuesta a las observaciones a los informes de evaluación y demás actividades que demande el concurso de méritos abierto IDPC-CMA-006-2024.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Asesor y Evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias que existan sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Se convoca a las Veedurías Ciudadanas y a la ciudadanía en general, para que, en caso de considerarlo pertinente, participen en el presente proceso de selección, presentando recomendaciones escritas y oportunas, buscando la eficiencia y probidad que están obligados a cumplir los entes estatales.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de noviembre de 2024

Documento 20241000010535 firmado electrónicamente por:	
ANA MILENA VALLEJO MEJÍA	Subdirectora de Gestión territorial del Patrimonio SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL PATRIMONIO Fecha firma: 21-11-2024 14:42:11
Revisó:	LAURA ISABELA MOTTA ORTIZ - Contratista Oficina Jurídica - Oficina Jurídica
	SANDRA JANNETH RUEDA IBAÑEZ - Jefe Oficina Jurídica - Oficina Jurídica
 de123a27991c30fe6aa5c6d70f4b10b95a86c4d588f4dfe6e9fa0edd14193f00 Codigo de Verificación CV: 14cf8	